



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00154-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 16 de mayo de 2024

EXPEDIENTE n° : PAS-00000603-2020

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADA : ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.-ARCOPIA S.A. (En adelante ARCOPIA)

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

INFRACCIÓN : Numeral 11 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Multa: 0.707 UIT

Decomiso: Del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico falso volador (6.31028 t).

SUMILLA : *RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2023 y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024*

VISTO

La Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2023 y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024.

CONSIDERANDO



I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2023¹, se sancionó a ARCOPA, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 11² del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca (en adelante el RLGP) imponiéndole una multa de 0.707 Unidades Impositivas Tributarias- UIT, y el decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico falso volador, ascendente a 6.31028 t.
- 1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por ARCOPA contra la precitada Resolución Directoral, confirmándose la sanción impuesta por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución impugnada.

II. ANÁLISIS

- 2.1 **Rectificación de la Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA y Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT**
 - 2.1.1 Al respecto, el numeral 212.1³ del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – TUO de la LPAG⁴, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.
 - 2.1.2 Estando al marco normativo precitado, este Consejo, advierte de oficio, que de la revisión efectuada a la Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2023 y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT se ha detectado errores materiales en ambos actos administrativos, al verificarse que se consignó a la empresa recurrente como ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.C.; no obstante, lo correcto es ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. –ARCOPA S.A.
 - 2.1.3 Por lo tanto, habiéndose advertido dichos errores materiales en los mencionados actos administrativos y, considerando la disposición legal descrita precedentemente, este Consejo considera que corresponde rectificarlos en los siguientes términos:

¹ Notificada el día 12.06.2023, mediante Cédula de Notificación Personal n.° 00003414-2023-PRODUCE/DS-PA

² Artículo 134.-Infracciones Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: INFRACCIONES GENERALES 11. Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia

³ Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.



Respecto a la Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA

Donde dice:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.C. (...).

Debe decir:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. –ARCOPA S.A. (...).

Respecto a la RCONAS n.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT

Donde dice:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.C. (...).

Debe decir:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. –ARCOPA S.A. (...).

- 2.1.4 Cabe precisar que las referidas rectificaciones no constituyen una alteración del contenido de los actos administrativo mencionados, ni modifica el sentido de sus decisiones; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 015-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 13.05.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2023 y la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 17.04.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a los siguientes términos:

Respecto a la Resolución Directoral n.° 01734-2023-PRODUCE/DS-PA

Donde dice:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.C. (...).

Debe decir:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. –ARCOPA S.A. (...).



Respecto a la RCONAS n.° 00100-2024-PRODUCE/CONAS-UT

Donde dice:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.C. (...).

Debe decir:

"(...) ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. –ARCOPA S.A. (...).

Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la administrada ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A. –ARCOPA S.A., conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

